



00159



ANEXO XX

APORTES POR PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL

SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.*

I) Concepto

Los aportes a que se refiere el artículo 9.3. del Contrato de Transferencia se han definido en el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES", que se adjunta en este Anexo.

II) Pagos efectuados por la Licenciataria

a) Aportes a cargo de la Licenciataria

- a.1. Son los aportes y contribuciones previstos en la ley 23.660 (arts. 16, inc. a y b); más
- a.2. un aporte adicional que sumado al indicado en a.1 arroje un total de \$ 111.300 (ciento once mil trescientos pesos) por mes, durante diecisiete (17) meses consecutivos, venciendo el primer pago el 29 de enero de 1993 y los siguientes el último día hábil de cada mes calendario, sin intereses.

b) Aportes a cargo de GdE

La Licenciataria pagará asimismo, por cuenta y orden de GdE, una suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) por mes, durante diecisiete (17) meses consecutivos, venciendo el primer pago el 29 de enero de 1993 y los siguientes el último día hábil de cada mes calendario, sin intereses. El monto total de estas cuotas se compensa con sumas debidas por la Licenciataria a GdE según se indica en el Anexo XXII.

Nota: Todas las cifras indicadas se refieren a pesos convertibles a dólares en la paridad fijada por la ley 23.928, art. 1º, y sus modificatorias.

Hautli



00160

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Entre el Sr. SECRETARIO DE ENERGIA, Don CARLOS MANUEL RASTOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES, en adelante LA FEDERACION, representada en este acto por los señores Angel F. ECHEVERRIA y Norberto PERONE y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO, en adelante LA ASOCIACION, representada en este acto por los señores Edgardo STEIN y Daniel BOUCHEK, con el acuerdo del Sr. Subinterventor de Gas del Estado S.E., Ing. Miguel Angel MARIZZA, se conviene lo siguiente:

I.- OBJETO

Las partes se proponen regular por este medio la forma en que en lo sucesivo habrán de ser prestados los servicios médico-asistenciales actualmente a cargo de Gas del Estado S.E., en virtud del proceso de privatización de ésta dispuesto por las Leyes N° 23.696 y N° 24.076 y los Decretos N° 1733/92 y 1189/92.-

II.- PRESTADOR ASISTENCIAL

Las prestaciones asistenciales quedarán a cargo de la obra social que, con la denominación de "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO crearan con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 23.660.-

III.- PERSONAL COMPRENDIDO

La OBRA SOCIAL deberá obligatoriamente y sin que ello implique costo alguno para Gas del Estado S.E., al margen del establecido en el presente, reconocer el carácter de beneficiarios y prestar asistencia a quienes resulten incluidos en la siguiente enumeración:

- 1) Los trabajadores que en la actualidad y en el futuro presten servicios en relación de dependencia en GAS DEL ESTADO S.E., con excepción del Personal Superior y el Personal no Convencionalizado y sus respectivos grupos familiares primarios.-





00161



2) Los trabajadores que en el futuro se desempeñen en relación de dependencia en las empresas que resulten licenciatarias de Gas del Estado S.E. en virtud de su proceso de privatización y sus grupos familiares primarios.-

3) Los Jubilados y pensionados que actualmente revisten carácter de beneficiarios de los Servicios Asistenciales de GAS DEL ESTADO S.E., y los que en el futuro adquieran tal condición en razón de haber cesado sus actividades en Gas del Estado S.E. o en las futuras empresas licenciatarias de esta última.-

4) Los grupos familiares primarios de los beneficiarios aludidos en el inciso anterior.-

IV.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

El sostenimiento de las acciones que deberá desarrollar la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas se financiará con los aportes y contribuciones previstos en el art. 16, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660.-

A fin de evitar que el aporte del 3% previsto en el inciso b) del art. 16, de la Ley N° 23.660 se traduzca en una disminución de los ingresos de sus trabajadores, GAS DEL ESTADO S.E. procederá a tomar a su cargo el mismo con imputación a tal tipo de aporte quedando el aporte del 1.5 % que se prevé también en dicho inciso a cargo del afiliado.-

V.- PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

La "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS" tendrá a su cargo los gastos de su personal y los que demande el servicio de auditoria e informática y brindará las siguientes prestaciones:

- * Médicos de Zonas Adultos
- * Médicos de Zonas Pediatras
- * Odontología Adultos
- * Odontología Pediátrica
- * Laboratorio General
- * Laboratorio Especializado
- * Radiología General y Especializada
- * Prácticas Especiales (Ecografía, Holter, Eco Doppler, etc.)

*Alvaro J. Espinoza
Muller*



00162



- * Kinesiología (ambulatoria y a domicilio)
- * Oncología (Radioterapia, Cobaltoterapia, etc.)
- * Ortopedia (prótesis, ortesis, elementos en general)
- * Ópticas (anteojos, lentes de contacto, y elementos de cirugía ocular)
- * Oftalmología
- * Institutos de Diagnósticos Zonales
- * Tomografía Computada
- * Resonancia Nuclear Magnética
- * Medicamentos del Exterior
- * Prótesis, Ortesis, elementos de importación
- * Tratamientos en el exterior
- * Escuelas Diferenciales
- * Asistencia Psicopedagógica
- * Transporte de Discapacitados
- * Auxiliares Domiciliarias de Enfermería
- * Prestaciones en General de Enfermos Ambulatorios no Encunciadas.

La "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS" con los aportes establecidos en el punto IV se hará cargo de las prestaciones mencionadas que son enunciativas y no taxativas, ya que las mismas se irán adecuando a las técnicas y/o reordenamientos que apunten a una mejor prestación y alcanzarán a los actuales beneficiarios.

VI.- PERIODO DE TRANSICION

El periodo de transición se extenderá desde la firma del presente hasta el 31.5.94.-

Durante este periodo el financiamiento del sistema se ajustará a las siguientes pautas:

A) Periodo desde la firma del presente al 19.12.92: Gas del Estado S.E. continuará prestando los servicios asistenciales con las modalidades actuales. LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO adoptarán las previsiones necesarias para que la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas asuma efectivamente la prestación de aquellos desde el 19.12.92. A tales efectos GAS DEL ESTADO S.E. efectuará un aporte a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas de PESOS QUINTENALES MIL (\$ 500.000,-) que será destinado a atender los gastos en



00163



que incurra la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas. Durante este periodo no se devengarán a favor de esta los aportes y contribuciones previstas en los incisos a) y b), del articulo 15 de la Ley N° 23.660.-

B) Periodo 19.12.92 hasta la fecha de transferencia total de todas las unidades a privatizar: La Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas asumirá en forma exclusiva la prestación efectiva de los servicios asistenciales a partir del 19.12.92, siendo desde entonces la única responsable del correcto funcionamiento de los mismos en sus aspectos médico, administrativo y financiero. Para atender los gastos que demandará el servicio, GAS DEL ESTADO S.E. se compromete a aportar mensualmente durante este periodo la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.965.000.-). Asimismo, GAS DEL ESTADO S.E. efectuará los aportes y contribuciones referidos en el ultimo párrafo del punto A) precedente y tomará a su cargo toda deuda devengada con anterioridad al 19.12.92.-

Si el 19.12.92 la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas no hubiere asumido efectivamente la prestación de los servicios que toma a su cargo -por causa imputable a su exclusiva responsabilidad- deberá reintegrar a Gas del Estado S.E. el aporte de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) que con ese destino hubiere percibido de aquella en la forma y condiciones que se establezca en la reglamentación prevista en el Art. VIII del presente.-

C) Periodo posterior a la transferencia hasta el 31.5.94: Una vez operada la transferencia de la actividad a las licenciatarias, éstas quedarán a cargo de los aportes y contribuciones previstas en la Ley N° 23.660, articulo 15, incisos a) y b) y contribuirán además con un monto mensual tal que sumado a tales aportes y contribuciones de hoy arroje un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 1.541.000.-). Dicho monto mensual será integrado por cada una de las licenciatarias en forma proporcional al numero de afiliados que le correspondan y le sean asignados a cada unidad de negocio. Este aporte mensual se realizará hasta el 31.5.94 en el modo y condiciones que se establezcan en la reglamentación prevista en el articulo IX del presente.-

Durante este periodo Gas del Estado (Residual) hará un aporte mensual de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-).

Alvaro J. Etcheverry
102
Muller



00164



Queda entendido que las contribuciones especiales establecidas en los puntos A) B) y C) del capítulo VI, serán acreditadas directamente en la cuenta que la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS disponga a ese efecto, dado que con las mismas se deberá afrontar el sostentimiento de los servicios que aquella toma a su cargo.-

La reglamentación a dictarse conforme a lo previsto en el Capítulo IX del presente determinará la forma en que se efectuarán los aportes a cargo de Gas del Estado (Festivo dual) una vez que ésta haya cesado en su actividad.-

La Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado y Afines y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado comprometen sus mejores esfuerzos a fin de optimizar el funcionamiento de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas, con el propósito de reducir los costos de las prestaciones.-

VII.- CESION EN COMODATO

A fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas, GAS DEL ESTADO S.E. gestionará por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la cesión a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, en carácter de comodato del inmueble sito en Roedo 90 de Capital Federal y demás bienes accesorios, para que sean afectados por aquella al cumplimiento específico de las prestaciones médico-asistenciales, accordando oportunamente con la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS las condiciones del contrato de comodato correspondiente.-

La entrega de los referidos inmuebles no implicará en modo alguno la transferencia del personal que actualmente se desempeña en los Servicios Asistenciales de Gas del Estado S.E., quien continuará su relación laboral con esta Sociedad.-

VIII.- OBLIGACIONES A CARGO DE GAS DEL ESTADO S.E.

El presente acuerdo deja sin efecto, a partir del momento en que la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas asuma en forma exclusiva la prestación efectiva de los Servicios Asistenciales, conforme Art. VI



00165



inciso B) todas las obligaciones que la Sociedad ha tomado a su cargo hasta el presente, respecto a los servicios médicos a su personal.-

IX.- LEGISLACION APLICABLE

Las partes declaran que resultan de aplicación al presente contrato la normativa en vigor en materia de obras sociales, como así también la referida a la forma de efectivizar aportes y contribuciones al sistema, debiendo interpretar su contenido como complementario de la studia legislación y nunca como derogatorio de esas normas al que las partes también supletoriamente sujetan el contenido de este convenio.-

La SECRETARIA DE ENERGIA y la respectiva Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado y Afines y la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado con sujeción a dicho marco jurídico se comprometen a reglamentar y poner en práctica las bases del convenio en el término de 15 días de la fecha de la firma del presente, y suscribir la documentación que haga a la entrega del inmueble y bienes accesorios en las condiciones indicadas en el Artículo VII.-

X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente acuerdo se suscribe ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional como condición suspensiva de su vigencia. De no contarse con la aprobación de lo actuado a través del Decreto que en tal sentido elevará la Secretaría de Energía, la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas deberá proceder a la devolución de las sumas recibidas hasta ese momento, según el artículo VI en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación a dictarse de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.-

Si el Poder Ejecutivo Nacional no aprobara el presente convenio y en consecuencia se resolviera tenerlo por no celebrado ello no generará derecho a reclamo alguno por ningún concepto a la Federación Argentina de Trabajadores de Gas del Estado a la Asociación del Personal Jerárquico ni a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.-

Alvaro J. Esq. / - - -
Q2 / - - -
Mull / - - -
Witt / - - -



00166



En prueba de conformidad con el presente
convenio, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a
un solo efecto, en Buenos Aires a los ~~Seis~~ días del
mes de ~~noviembre~~ de mil novecientos noventa y dos.-





